RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-467-SPA-241 y acumulado PAOT-2007-469-SPA-243 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo del 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución sobre *(...) las siguientes irregularidades presentadas en el restaurante el "Tizoncito" ubicado en la calle de Tamaulipas, esquina con Campeche, en la Colonia Condesa, [Delegación Cuauhtémoc]: (...) 1.- Se presenta constantemente una emisión de humo de carbón por la chimenea que se encuentra en el techo del restaurante (...) 2.- Desde el momento de la apertura del restaurante hasta su cierre (de 12:00 a.m. a 4:00am, aprox.) funciona un extractor de humo o similar que produce un fuerte sonido especialmente molesto a las horas de la noche (...) 3.- Los fines de semana a partir de las 21:00 hrs. aproximadamente y hasta altas horas de la noche los vecinos nos vemos afectados por la gran cantidad de cantantes callejeros que se instalan afuera del restaurante (...) 4.- La basura generada es depositada en el camellón hasta la 6:00 a.m. (...)*

Con fecha 1 de junio del 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución sobre *(...) el establecimiento de nombre "Tizoncito", el cual tiene un sistema de extracción, que realiza fuertes emisiones de ruido, en un horario de 12:00 p.m. a 4:00 a.m., intensificándose en la madrugada, de lunes a domingo (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Acumulación PAOT/200/1625/2007 del 8 de junio de 2007, admitió a trámite las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-467-SPA-241 y acumulada PAOT-2007-469-SPA-243, el acuerdo de acumulación se notificó a las personas denunciantes mediante oficios número PAOT/200/DESSRA/0722/2007 y PAOT/200/DESSRA/0723/2007 en fecha 27 de junio de 2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1625/2007, en fecha 27 de junio de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) durante la diligencia se constató la emisión de humo a la atmósfera ligeramente gris y en poca cantidad de una chimenea que se encuentra ubicada en la azotea del inmueble donde está establecimiento mercantil, no se percibió ruido proveniente de éste, ni de los equipos que se observan en la azotea del mismo. Asimismo, en el camellón de la calle de Tamaulipas esquina con la calle Campeche se observaron residuos sólidos, así como esquilmos de poda y residuos de pasto. Por otra parte, la persona denunciante mencionó que durante la recolección de la basura se realiza mucho ruido por las maniobras de separación y recolección que es llevada en la mañana (...)

Mediante oficios números PAOT/200.3-0932-2007 del 10 de julio de 2007 y PAOT/200.3-0257-2008 del 12 de febrero de 2008, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si cuenta con un programa de recolección de basura para el camellón ubicado en la Avenida Tamaulipas, esquina con calle Campeche, en la Colonia Condesa; y de ser el caso, especifique el horario y fecha de colecta de la misma.

En respuesta, el 4 de abril de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio numero de folio DC/DGSU/240/08 del 2 de abril de 2008, emitido por el Director General de Servicios Urbanos en Delegación Cuauhtémoc, el cual informó:

(...) *que efectivamente, la Av. Tamaulipas, corresponde al sector 9 de limpia realizando las siguientes acciones:De 6:00 a las 8:00 am. Se realiza recorrido por la ruta descrita a continuación, para recoger los tiraderos clandestinos que la comunidad acopia por las noches.*

RUTA DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

10:40 Av. Tamaulipas	*12:15 Av. Michoacán*	*15:35 Zamora*
10:55 Vicente Suárez	*13:20 Alfonso Reyes*	*15:55 Pachuca*
11:10 Av. Tamaulipas	*13:40 Alfonso Reyes*	*16:10 Av. Campeche*
11:25 Atlixco	*14:00 Av. Michoacán*	*16:25 Alfonso Reyes*
11:40 Yautepec	*14:35 Vicente Suárez*	*16:40 Alfonso Reyes*
11:55 Cósala	*15:05 Zamora*	*16:55 Av. Tamaulipas*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficios números PAOT/200/1874-2007 y PAOT/200/1875-2007 del 20 de julio de 2007, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia.

Mediante oficio número PAOT/200.3-0258-2008 del 12 , esta Subprocuraduría solicitó al titular de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, informara lo siguiente:

- *La forma en la que el establecimiento mercantil denominado el "Tizoncito", ubicado en la calle de Tamaulipas, esquina con Campeche, en la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, da cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XX del artículo 9º de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, referente a la colocación de aislantes de sonido.*

- *Si con fundamento en las facultades previstas en la fracción IV del artículo 229 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, esa autoridad requirió al titular del establecimiento mercantil en cita, implementara alguna medida adicional a las que prevé la Ley Ambiental del Distrito Federal, para mitigar el ruido que dicho establecimiento produce.*

- *Se solicita lleve a cabo una visita de verificación para comprobar que el establecimiento no funcione por encima del límite máximo permisible que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.*

En respuesta, con fecha 12 de diciembre de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio numero de folio CG/SRV/257/2008 del 12 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección General de Jurídica y de Gobierno informó *(...) que personal adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Desconcentrada realizó varias inspecciones oculares al lugar descrito y no percibió ruido fuerte que pudiera ocasionas molestias a la gente (...)*

Con fecha 22 de agosto de 2008 a las 22:00 horas, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada respectiva en donde se describe que:

(...) se atendió la diligencia el C. Fernando Ubaldo Nieto en calidad de encargado de la unidad y/o jefe de piso, por lo que una vez que se le hizo de su conocimiento el motivo de la visita nos invito a pasar al interior del establecimiento conduciéndonos a la azotea del edificio en donde se encuentra el equipo generador de ruido, el cual se trata de un motor de extractor que a su dicho es de aproximadamente 0.75 caballos de fuerza por lo que personal actuante procedió a tomar una medición puntual de ruido obteniendo 75.1 dB(A). Asimismo se observó la chimenea sin apreciar generación de humo. Al respecto el encargado del lugar manifestó que la misma cuenta con varios sistemas de filtros. No se observó acumulación de residuos sólidos en la vía [illegible] (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 13 de febrero de 2009 a las 16:15, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada respectiva en donde se describe que:

(...) se registro el ruido que se generaba en el establecimiento desde la esquina que forman las calles de Tamaulipas y Campeche, tomando el ruido de la fuente emisora y el de fondo, obteniendo el registro de 66.5 dB(A). Durante la diligencia se pidió hablar con la persona encargada del establecimiento a fin de que nos permitiera el acceso al lugar donde se encuentra el extractor y llevar a cabo la medición del sonido en la fuente emisora, para lo cual se presentó el C. Eduardo Vilchis, quien dijo ser el encargado del lugar y nos permitió el acceso a la azotea para llevar a cabo la medición de ruido. El registro sonoro obtenido al lado de la fuente emisora que es el extractor de aire es de 71.0 dB(A), por otro lado percibimos otra fuente emisora de sonido que resultó ser el motor para una cámara de enfriamiento donde se guardan las materias primas del establecimiento, el cual tuvo un registro de 77.2 dB(A), éste último se encuentra en una caseta de tabique conformada por tres paredes y techo, el espacio que no tiene pared, colinda con la calle de Tamaulipas, a decir por la persona encargada del establecimiento mercantil y que nos atendió en la diligencia, informó que dicho equipo funciona cuando la temperatura aumenta en la cámara de refrigeración y se apaga cuando tiene la temperatura programada para la conservación de los alimentos, por lo que no está encendido permanentemente. Se le informó que llevara a cabo las adecuaciones para evitar la emisión de ruido al exterior, también se le señaló que nuevamente se haría una medición de ruido en la noche para registrar el ruido generado por el establecimiento y nos proporcionara un número telefónico para comunicarnos con él (...). Asimismo se llevó a cabo dos mediciones más en la colindancia del establecimiento mercantil por la calle de Tamaulipas, obteniendo un registro de 66.2, con ruido de fondo (paso constante de vehículos) el ruido del extractor y del motor de refrigeración no se percibían en ese punto. El siguiente punto se tomó en el centro del camellón que se encuentra en la calle Tamaulipas, con ruido de fondo (paso constante de vehículos) con un registro de 66.0 dB(A), nuevamente el ruido del extractor y del motor de refrigeración no se percibían. No se observaron residuos sólidos en la avenida Tamaulipas y la calle de Campeche (...)

Con fecha 28 de agosto de 2009 a las 21:45 horas, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada respectiva y que describe:

(...) que desde el espacio público referido se percibieron emisiones de ruido de forma continua, por lo que se procedió a realizar las mediciones puntuales, arrojando lecturas en el sonómetro marca CESVA modelo CS310 con 58.2 y 57.3 en dB(A), sumado al ruido de fondo, no identificando éste último debido a que el equipo funciona de manera continua y el paso de los vehículos es continua en la avenida Tamaulipas (...)

Por último, el día 7 de enero de 2010 se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a la cual se le preguntó sobre si había disminuido el ruido motivo de la denuncia, misma que contestó *(...) que ya no lo ha escuchado, ya que por lo regular lo ponen en las madrugadas, pero que ciertamente a disminuido la frecuencia con que lo escuchaba. Asimismo quiero pedir que se salvaguarden mis derechos de poder denunciar nuevamente*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

establecimiento si este reincide en su comportamiento (...), a lo cual se le contesta que no existe ningún problema por el hecho.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse que:

Con respecto a la emisión de ruido

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el punto de molestia no se registro el nivel de ruido, debido a que no había ruido, asimismo, se observó la emisión de humo ligeramente gris y en poca cantidad que salía de una chimenea que se localizaba en la azotea del inmueble ubicado en la Avenida Tamaulipas esquina con calle Campeche, también se observó en el camellón de la avenida Tamaulipas la presencia de residuos sólidos y esquilmos de poda y pasto.

Con fecha 22 de agosto de 2008, se realizó nuevamente visita de reconocimiento de hechos con el fin de constatar el ruido generado por el extractor, registrándose el nivel de ruido de 75.1 dB(A) en la fuente emisora en la azotea, donde el extractor se encontraba en funcionamiento, no se llevó a cabo el registro en el punto de denuncia, durante la diligencia no se observaron emisiones de humo hacia la atmósfera, debido a que el encargado del lugar indicó que se habían colocado una serie de filtros para mitigar la emisión de humo, y no se observaron residuos sólidos depositados sobre el camellón de la avenida Tamaulipas.

Con respecto a la emisión de ruido, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 123, indica que *(...) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos (...) la emisión de contaminantes de ruido, (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Asimismo, en su artículo 150, refiere que *(...) quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Asimismo derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, informará con respecto a la emisión de ruido generado por el establecimiento

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

mercantil denominado el Tizoncito, indicando que personal de la subdirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación había realizado varias inspecciones oculares al lugar descrito y donde no se percibió la emisión de ruido fuerte que afectara a la personas.

Aunado a lo anterior, nuevamente se llevó a cabo la realización de dos visitas en horarios vespertino y nocturno para constatar la emisión de ruido, generada por el establecimiento mercantil denominado Tizoncito ubicado en la avenida Tamaulipas esquina con la calle de Campeche en la colonia Condesa, en la primer visita se tomó nuevamente la medición en el lugar donde se ubica el equipo, registrando niveles de 71.0 y 77.2 dB(A), los cuales rebasan la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, asimismo se tomaron registros sobre la vía pública los cuales registraron niveles de 66.5 y 66.2 dB(A), en estos últimos el ruido de fondo era más perceptible que el ruido del equipo del establecimiento mercantil, incluso desde la vía pública el ruido de inmueble denunciando no era escuchado.

En la segunda visita de reconocimiento de hechos, se realizó en un horario nocturno, en donde el nivel de ruido fue de 58.2 y 57.3 dB(A), percibiéndose emisiones de ruido de forma continua, aunado a la emisión de ruido de fondo.

De acuerdo a lo anterior, y a las visitas de reconocimiento de hechos, no se acreditó que el establecimiento objeto de la denuncia, rebasara el nivel máximo permitido indicado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece *(...) las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...),* asimismo en su numeral 8, indica que en el horario de 6:00 a 20:00 horas de 65 dB(A) y para un horario de 20:00 a 6:00 de 62 dB(A).

El establecimiento mercantil denominado Tizoncito constituye una "fuente emisora" que en las condiciones normales de operación no excede los límites máximos de 65.0 dB(A), para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A), para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Así mismo se realizó una llamada telefónica con la persona denunciante para preguntarle sobre el ruido denunciado del establecimiento materia de esta denuncia, la cual nos informó sobre que el ruido se daba con menor frecuencia. Asimismo solicitaba que sus derechos se le salvaran para poder denunciar nuevamente si los hechos se volvieran a registrar,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México, D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

Con respecto a la acumulación de residuos sólidos

Se acreditó por personal de esta Subprocuraduría la presencia de residuos sólidos en el camellón que se ubica en la avenida Tamaulipas esquina con Campeche, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respeto, la delegación de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, fracciones II y III, *(...) Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios; y Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos (...),* informó que la Avenida Tamaulipas le corresponde al sector 9 de limpia, donde realiza las siguientes acciones, de 6:00 a las 8:00 am., se realiza un recorrido por la ruta en la que se incluye la avenida Tamaulipas para recoger todos los tiraderos clandestinos que la comunidad acopia por las noches.

Asimismo, derivado de las visitas de reconocimiento de hechos que realizó personal de esta Subprocuraduría, no se observaron nuevamente residuos sólidos sobre la vía pública del camellón central de la avenida Tamaulipas esquina con Campeche.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se constató la existencia del establecimiento denominado Tizoncito, ubicado en la avenida Tamaulipas esquina con Campeche, colonia Condesa, que cuenta con un equipo de extracción; el cual es una fuente emisora de ruido que genera un nivel sonoro en condiciones normales de operación de 58.2 y 57.3 dB(A) el cual no rebasa el límite máximo permisible de acuerdo a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

2. Se constató a emisión de humo, el cual fue mitigado a través de una serie de filtros por parte del establecimiento mercantil denominado el Tizoncito.

3. Se constató la presencia de residuos sólidos en el camellón ubicado en la avenida Tamaulipas esquina con Campeche, colonia Condesa, los cuales son retirados continuamente por la delegación Cuauhtémoc, para erradicar los tiraderos clandestinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

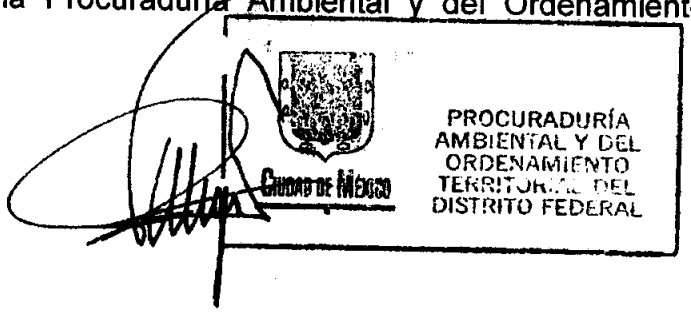

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/MIR/MLSP

